

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVI Legislatura

**PROMOVENTE:** C. DIP. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 60 DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LAS OBLIGACIONES DE LOS DUEÑOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS EN LOS QUE SE EXPENDAN O CONSUMAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

**INICIADO EN SESIÓN:** 16 de febrero del 2022

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Legislación

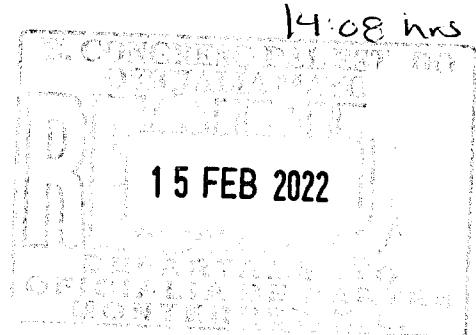
**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVI Legislatura  
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**DIP.IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA.  
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
PRESENTE. -**



El suscrito Diputado Carlos Alberto de la Fuente Flores y los integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado, de conformidad con los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, nos permitimos proponer la presente iniciativa con proyecto de Decreto que reforma por adición una fracción vigésima quinta al artículo 60 de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León, lo anterior conforme a la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 26 de noviembre de 2021, la OMS, siguiendo el consejo del Grupo Consultivo Técnico sobre la Evolución del Virus SARS-CoV-2- clasificó



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
**LXXVI Legislatura**  
**GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

la variante B.1.1.529 de este virus como variante preocupante. Además, decidió denominarla con la letra griega Ómicron.

La decisión de considerar preocupante esta variante se basó en la evidencia presentada al Grupo Consultivo Técnico, pues ha indicado que; presenta varias mutaciones que podrían afectar a las características del virus, por ejemplo, la facilidad para propagarse y la gravedad de los síntomas que causa.

Para la Organización Mundial de la Salud, el riesgo de reinfección por la variante Ómicron puede ser mayor, es decir, las personas que han tenido COVID-19 antes podrían infectarse de nuevo por esta variante con más facilidad.

En este sentido, dicho organismo internacional afirma que la vacunación sigue siendo fundamental para reducir la frecuencia de los cuadros graves de la enfermedad y las defunciones, sostiene también que todas las vacunas utilizadas actualmente continúan previniendo con mucha eficacia los síntomas graves y la muerte por COVID-19.

El informe epidemiológico semanal publicado el pasado 11 de enero del presente año, por la OMS destaca que la variante Ómicron es capaz de “evadir la inmunidad”, ya que existe transmisión incluso entre



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
**LXXVI Legislatura**  
**GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

vacunados y personas que habían superado con anterioridad la enfermedad y habían desarrollado anticuerpos.

El Organismo de las Naciones Unidas especializado en Salud enfatiza por otro lado, “crecientes evidencias” que la variante del virus Ómicron es menos grave que formas anteriores de la enfermedad.

Pese a ello, en otro informe de la OMS publicado también el pasado 11 de enero de la presente anualidad, se resalta que los riesgos sanitarios que presenta la variante Ómicron siguen siendo “muy altos”, ya que puede producir un aumento en las hospitalizaciones y muertes en poblaciones vulnerables.

En este contexto, a la fecha de elaboración de la presente iniciativa, especialistas en infectología sostienen que el Covid-19 y su variante Ómicron puede ser la enfermedad más contagiosa de la historia de la humanidad, inclusive por encima del sarampión.

Ahora bien, al momento de elaborar el presente instrumento legislativo, la Secretaría de Salud en el Estado, informó que el Estado registró un nuevo pico por Covid-19 al alcanzar 5 mil 727 nuevos casos en solo 24 horas, donde se anunció que el 70 por ciento de los contagios de la semana son de la variante Ómicron.



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
**LXXVI Legislatura**  
**GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

De esta manera, y derivado de la cuarta ola, la Secretaría de Salud también informó que, al corte del 13 de enero de 2022, se habían registrado 6 fallecimientos, 419 hospitalizados, 333,665 personas contagiadas y 15,051 casos de muerte.

A nivel nacional, y de acuerdo con la plataforma “Covid-19, México: Datos epidemiológicos”, los casos positivos de Covid-19 casi se triplicaron durante el pasado mes de diciembre pues, mientras la primera semana de ese mes 15 de cada 100 pruebas resultaba positiva, en la última esta proporción fue de 42 de cada 100.

De acuerdo con dicha plataforma, durante la semana epidemiológica 49 de 2021, que corresponde a la primera semana de diciembre, de 95 mil 730 pruebas realizadas 14 mil 645 resultaron positivas para SARS-CoV-2, es decir, el 15.3 por ciento.

En contraste, en la semana epidemiológica 52, de 192 mil 919 pruebas practicadas 80 mil 997, que representan el 42 por ciento, resultaron positivas, es decir durante las fiestas decembrinas. Concluyendo entonces, que las reuniones sociales representan en la actualidad un gran foco de contagios causados por el Covid-19.



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
**LXXVI Legislatura**  
**GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

En este orden de ideas, el certificado de vacunación es un documento en el que el Gobierno de México acredita el esquema completo de la vacuna contra Covid-19. El documento contiene el nombre completo, CURP y para cada una de las dosis recibidas, la marca y el lote del biológico que se recibió.

Además, el certificado cuenta con un código QR que permite verificar su autenticidad en tiempo real, solo es necesario escanearlo y se obtiene como resultado la validación del documento registrado, en el que se especifica la fecha, CURP, así como los datos del tipo de antígeno que se administró.

Para el Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional las cifras señaladas en el cuerpo de la presente iniciativa resultan alarmantes por lo que no debemos relajarnos y debemos mantener todas las medidas de control y distanciamiento.

Para los legisladores de Acción Nacional, las fiestas y el periodo vacacional de fin de año, provocaron un incremento exponencial en los contagios por el Covid-19, por ello es nuestro deber fortalecer nuestro marco jurídico en la materia para evitar más contagios y disminuir los riesgos para tener el menor número de infecciones para las personas que consumen alcohol en el marco de la convivencia social.



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
**LXXVI Legislatura**  
**GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

Para ello, nuestro Grupo Legislativo, propone como un mecanismo de protección social para quienes acudan a un establecimiento a adquirir o consumir bebidas embriagantes o sus derivados, muestren el certificado de vacunación avalado por el Gobierno de nuestro país, lo anterior en virtud de que ha sido demostrado que las vacunas contra el Covid-19 resultan seguras, eficaces y efectivas en gran porcentaje.

Derivado de lo anterior, no se puede perder de vista el carácter de la Ley que pretendemos reformar, el cual en su artículo 1º, establece en lo que interesa, que “la presente ley es de orden público e interés social”, con lo cual en dicha legislación se encamina a la satisfacción de un interés colectivo, y, por tanto, a través de éste se efectúan esas tareas de orden público.

Asimismo, ha sido criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que cuando dos derechos entran en conflicto, se debe resolver el problema considerando que el derecho que debe prevalecer es aquel que optimice los intereses que se confrontan y conlleve a un mayor beneficio o cause un menor daño.



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
**LXXVI Legislatura**  
**GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

Han sido las autoridades jurisdiccionales de control constitucional del Poder Judicial de la Federación, quienes han negado la suspensión provisional y definitiva en materia del Juicio de Amparo, pues dicha medida cautelar cuando el interés social constitucionalmente tutelado es preferente al del particular, ya que el derecho o principio a proteger debe ser aquel que cause un menor daño.

El más alto tribunal del país, ha sentado diversos criterios señalando que debe prevalecer el criterio de negar la medida cautelar, pues mientras el derecho a la salud representa en sí, típicamente, una cuestión de orden público e interés social, que debe salvaguardarse por disposición constitucional, es decir, el particular cuenta con un interés individual, interés cuya afectación no resulta de mayor trascendencia que la ocasionada al interés colectivo, que en este caso, dejara de presentar su certificado de vacunación oficial.

En efecto, en relación con el orden público, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el siete de mayo de mil novecientos noventa y nueve, la contradicción de tesis 55/98, sustentó el criterio, consistente, en que el orden público tiende al arreglo o composición de la comunidad con la finalidad de satisfacer necesidades colectivas, de procurar un bienestar o impedir un mal a la



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
LXXVI Legislatura  
**GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

población, que representa un valor de mayor jerarquía que el perjuicio o interés meramente individuales.

En esta misma línea argumentativa, la Suprema Corte al resolver la contradicción de tesis con número de registro 27673, afirma que el orden público, es el conjunto de reglas en que reposa el bienestar común y ante las cuales ceden los derechos de los particulares, porque interesan a la sociedad colectivamente más que a los ciudadanos aisladamente considerados, de tal manera que los principios que informan el concepto de orden público, tienen su fuente en la Constitución General de la República, y que, en consecuencia, se le viola cuando se desconocen algunas de las garantías que ella consagra.

Por estas razones y con el fin de evitar el incremento de contagios y proteger la salud de los habitantes de nuestra Entidad, el Grupo Legislativo de Acción Nacional, somete a la consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de

**DECRETO**

**Artículo Único.** - Se reforma por adición una fracción vigésima quinta recorriéndose la subsecuente al artículo 60 de la Ley para la Prevención



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
**LXXVI Legislatura**  
**GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**Artículo 60. (...)**

Del I al XXIV (...)

**XXV. En caso de epidemias, pandemias, endemias o emergencias sanitarias declaradas por la autoridad competente, se deberá solicitar en los establecimientos a que se refiere el artículo 2º fracción XVI de la presente Ley, el certificado oficial de vacunación que se haya expedido en contra del virus circulante.**

...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, una vez declarada por la autoridad competente las epidemias, pandemias, endemias o emergencias sanitarias.



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
**LXXVI Legislatura**  
**GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**TERCERO.** Para los efectos del artículo 6º fracciones II y III, de la presente Ley, se concede un plazo de 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto a la Secretaría de Salud para que realice las modificaciones respectivas a su reglamento.

**CUARTO.** Se concede un plazo de 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto para que los Municipios adecuen sus reglamentos, con el fin de que los establecimientos a que se refiere el artículo 2º fracción XVI soliciten los certificados de vacunación contra el virus Sars-cov2 (Covid-19).

**QUINTO.** El presente decreto permanecerá vigente, hasta que la autoridad competente declare oficialmente la conclusión de las epidemias, pandemias, endemias o emergencias sanitarias.

**Monterrey, Nuevo León a febrero de 2022.**

**Atentamente**  
**Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional**

**C. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES**

**DIPUTADO LOCAL**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVI Legislatura  
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

ADRIANA PAOLA CORONADO  
RAMIREZ

C. DIPUTADA LOCAL

Lili Olivas  
AMPARO LILIA OLIVARES CASTAÑEDA  
C. DIPUTADA LOCAL

Antonio Elosúa González  
C. DIPUTADO LOCAL

Nancy Aracely Olguín Díaz  
Nancy Aracely Olguín Díaz

EDUARDO LEAL BUENFIL  
C. DIPUTADO LOCAL

Itzel Soledad Castillo Almanza  
C. DIPUTADA LOCAL

FELIX ROCHA ESQUIVEL  
C. DIPUTADO LOCAL

FERNANDO ADAME DORIA  
C. DIPUTADO LOCAL



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVI Legislatura  
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

GILBERTO DE JESUS GOMEZ REYES

C. DIPUTADO LOCAL

MAURO GUERRA VILLARREAL

C. DIPUTADO LOCAL

LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES

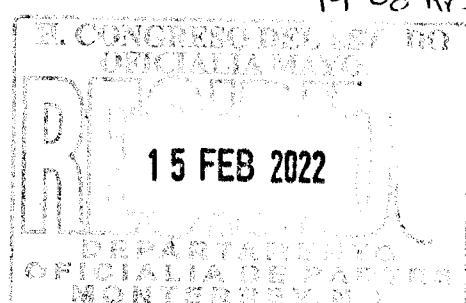
C. DIPUTADO LOCAL

MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA

C. DIPUTADA LOCAL

DANIEL OMAR GONZÁLEZ GARZA

C. DIPUTADO LOCAL



ROBERTO CARLOS FARÍAS GARCÍA

C. DIPUTADO LOCAL